

Finca	Pol.	Parcela	Nombre	HORA	Sup.expropiada/Afectada (m2)
54	14	26	Narciso Vázquez Moya	11:45	4.692,24
56	15	1	Plácido García Domínguez	12:00	831,64
54	6	7	Remedios Castaño García	12:15	371,38
52	6	4	Remedios Largo Pérez	12:30	1.367,59
87	15	2	RemediosCastaño García	12:45	3.245,34
56	6	10	Román Fernández Navarro	13:00	61,32
74	15	33	Exmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayres	13:15	32,35

AYUNTAMIENTO: HINOJALES

DÍA: 28/07/2006

Finca	Pol.	Parcela	Nombre	HORA	Sup.expropiada/Afectada (m2)
82	2	63	Cipriano Domínguez Martín	10:00	109,98
87	2	150	Desconocido	10:15	16,01
78	1	72	Dolores García Durán	10:30	1.078,84
83	2	64	Dolores García Durán	10:30	917,11
77	1	71	Domigo Triano Barragán	11:00	388,88
86	2	71	Elias González Cadenas	11:30	931,55
88	3	1	Elias González Cadenas	11:30	322,47
80	1	103	Feliciana González Martín	12:00	317,83
84	2	68	José Brioso González	12:30	265,65
85	2	69	Luisa Brioso Bermúdez	13:00	430,99
79	1	102	Milagros Peña Durán Jose Julián Delgado Dorado	13:30	495,95
81	2	41	Sagrado Triano Méndez	14:00	134,05
76	1	70	Severo Romero Blanco	14:30	138,53

Huelva, 3 de julio de 2006.- La Delegada, Rocío Allepez Garrido.

*RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de la obra 1-AA-1794-0.0-0.0-SV «Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-364, p.k. 18,700 al p.k. 20,200 (T.C.A. núm. 25-A. Sevilla)».*

#### EXPROPIACIONES

Obra: 1-AA-1794-0.0-0.0-SV «Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-364. P.k. 18,700 al p.k. 20,200 (T.C.A. núm. 25-A. Sevilla)»

Habiendo sido ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Utrera el día 31 de julio de 2006 a las 11,30 horas, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de Perito y/o Notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial.

Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52

de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 3 de julio de 2006.- El Delegado, J. Lucrecio Fernández Delgado.

#### RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento de Utrera  
Día 31 de julio de 2006, a las 11,30 horas

Propietaria: Alicia Castilla del Castillo.  
Referencia catastral: Parcela 44901, Solar 18.  
Naturaleza del bien afectado: Urbano.  
Expropiación m<sup>2</sup>: 190,05

*ANUNCIO de 23 de junio de 2006, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resolución de recurso de alzada referente a autorización de transporte privado de mercancías por carretera.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, a don Rafael Aranda Conejo, en representación de la mercantil Cárnicas Coviher, S.L., de Resolución de la Dirección General de Transportes, de fecha 5 de junio de 2006, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga referente a transmisión de las autorizaciones de transporte privado complementario de mercancías núms. 10087852, 10163060 y 10198574, serie MPC, ámbito nacional, adscritas, respectivamente, a los vehículos con matrículas GR-4935-W, NA-3263-AG y MA-7278-AP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente anuncio, significándole que el expediente administrativo obra en el Servicio de Gestión del Transporte de la Dirección General de Transportes, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, de Sevilla, disponiendo el interesado de un plazo de diez días para conocer el texto íntegro del acto administrativo.

Contra la indicada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 23 de junio de 2006.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión 2/06, de 8 de mayo de 2006, en relación al expediente: «EM-SY-12. Corrección de errores de las NN.SS. de Sierra de Yeguas respecto a la propuesta de un parque eólico en la Sierra de los Caballos (omisión del grafiado de la ubicación del parque eólico en el plano de ordenación número 0-04), promovida por el Ayuntamiento».*

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Terri-

torio y Urbanismo de Málaga, en sesión ordinaria 2/06, de 8 de mayo de 2006, en relación al expediente: «EM-SY-12. Corrección de errores de las NN.SS. de Sierra de Yeguas respecto a la propuesta de un parque eólico en la Sierra de los Caballos (omisión del grafiado de la ubicación del parque eólico en el plano de ordenación número 0-04), promovida por el Ayuntamiento».

## HECHOS

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2005 (recepción núm. 59951) tiene entrada en esta Delegación Provincial documentación relativa al expediente de corrección de errores de las NN.SS. de Sierra de Yeguas referida a la instalación de parque eólico en el paraje Sierra de los Caballos que tiene por objeto corregir la omisión en el plano número 0-04 aprobado definitivamente por la CPOTU en sesión de fecha 17 de diciembre de 2002 del grafiado de la ubicación de dicho parque eólico, promovido por el Ayuntamiento.

Segundo. Consta en el expediente certificación expedida por funcionario del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en funciones de Secretario haciendo constar la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005 de la propuesta de Alcaldía acordando subsanar la omisión detectada en el plano de ordenación 0-04 del suelo no urbanizable de las NN.SS. a fin de que se haga coincidir con el plano aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento; publicar dicho acuerdo en el BOP y remitir certificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la emisión de nuevo informe acorde con las pretensiones del Ayuntamiento.

Con fecha 22 de diciembre de 2005 (salida núm. 66983 de 30.12.2005) por la Delegación Provincial se comunica al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas que siendo el objeto del presente expediente una corrección de error de un plano de ordenación de las NN.SS. aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se deberá adoptar acuerdo por dicha Comisión siendo el plazo a tal efecto de cinco meses desde la entrada del expediente completo en la Delegación Provincial.

Consta fax de fecha 14.2.2006 remitido por el Ayuntamiento con relación a informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial recaído en expediente PA-200/05/05 Parque Eólico El Puntal que se considera irrelevante a efectos de decidir sobre la procedencia o no de la corrección de errores propuesta.

Tercero. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2006 (salida núm. 9314 de 23.2.2006) previa exposición de los antecedentes y fundamentos al respecto, se insta al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas para que proceda en consecuencia respecto del acuerdo de subsanación acordado por el Pleno, órgano incompetente a tal efecto, dando traslado de las actuaciones seguidas o acuerdos adoptados a esta Delegación Provincial. Hasta tanto, se entenderá en suspenso el plazo para la adopción de un acuerdo por la CPOTU.

Con fecha 6 de marzo de 2006 se recibe en esta Delegación Provincial acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2006 en los siguientes términos:

«1. Rectificar el error detectado en el acta del acuerdo plenario (en referencia al acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005), en el que se acordaba corregir las NN.SS., reconociendo con ello que la finalidad no era la corrección directa por el Ayuntamiento, sino promover la corrección de las NN.SS. por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Notificar este acuerdo e instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, competente en materia de urbanismo,

para que proceda a corregir las NN.SS. de esta Corporación, tal como fue la intención originaria del Pleno.»

Con fecha 1 de marzo se cierra el orden del día de la sesión 1/06 a celebrar por la CPOTU el día 7 de marzo; no obstante, visto el escrito recibido se elabora propuesta a los efectos de incluir el asunto en el orden del día de la citada sesión, de concurrir los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 26.3 LRJAP-PAC: «3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.»

Reunida la Comisión el día 7 de marzo y no concurriendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 26.3 citado, se incluye el asunto en el orden del día de la sesión 2/06 para la adopción del acuerdo pertinente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Procedimiento/Régimen de Competencias.

La presente corrección de errores se tramita tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), si bien las Normas Subsidiarias de Sierra de Yeguas, cuya omisión u error se pretende corregir, fueron aprobadas definitivamente por la CPOTU en sesión de fecha 17 de diciembre de 2002 (omisión en el plano número 0-04 aprobado del grafiado de la ubicación de parque eólico) por lo que, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, «1. Los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta Ley, haya recaído ya aprobación inicial continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento (...)».

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Es competente para determinar la rectificación o no de errores el órgano que dictó el acto a rectificar.

Dado que el objeto del presente expediente es la corrección de errores de las NN.SS. aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA es de aplicación la citada disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y según lo establecido en el art. 12.10.º del Decreto 77/1994, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

10.º Aprobación definitiva de Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de municipios que no sean Centros Subregionales de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones (artículo 118.3.a) LS).

### II. Valoración.

Desde el punto de vista urbanístico, según informe técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2005, analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento, se concluye que no procede la aprobación de la corrección de errores propuesta por cuanto no existe error alguno a corregir, ello en base a los siguientes argumentos:

Según la documentación aportada el Ayuntamiento considera que existe un error en las Normas Subsidiarias por cuanto en el plano de ordenación número 0-04 aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se omitió el grafiado de la ubicación del parque eólico que se había delimitado en los planos de ordenación que fueron aprobados inicial y provisionalmente.

No obstante debe informarse que no existe tal error por cuanto la eliminación de la ubicación del parque eólico en el citado plano 0-04 fue requerida por esta Delegación Provincial mediante el informe que fue remitido al Ayuntamiento con fecha 4.10.2002, al considerarse que dicho uso no era compatible con las determinaciones que el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga establece para la Sierra de los Caballos.

El Ayuntamiento solicita también que se vuelva a emitir un nuevo informe respecto del parque eólico El Puntal el cual se localiza en la Sierra de los Caballos y fue informado desfavorablemente por esta Delegación Provincial. Dicha solicitud se pretende justificar conforme a los siguientes argumentos:

a) Existe un error en el plano 0-04 de las Normas Subsidiarias debiendo aparecer en el mismo la delimitación del parque eólico.

b) En su norma 2.1.4.2.1 las Normas Subsidiarias establecen que la Sierra de los Caballos será el lugar de ubicación de un parque eólico de generación de energía eléctrica.

c) En los artículos 272 y 274 de las Normas Subsidiarias se habla expresamente de los Parques Eólicos.

d) Las determinaciones medioambientales del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga han quedado suspendidas en su aplicación por la Disposición Final Primera de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

En relación con ello se considera que, si bien esta cuestión tendría que ser valorada en el expediente de tramitación del citado parque eólico, no procede modificar dicho informe por las siguientes razones:

a) Tal como ya se ha expuesto no existe el error en el plano 0-04 de las Normas Subsidiarias que ha sido planteado por el Ayuntamiento.

b) El epígrafe 2.1.4.2.1 de las Normas Subsidiarias se incluye dentro de la Memoria Informativa y se refiere a la descripción de los Paisajes de Sierra del término municipal. Por tanto no tiene carácter normativo.

c) Los artículos 272 y 274 de las Normas Subsidiarias se incluyen, respectivamente, en los Capítulos de Condiciones de Uso y Condiciones de Edificación que, con carácter general, se establecen para el suelo no urbanizable. Por tanto dichos artículos no regulan los usos del Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Complejo Serrano en el que, según dichas Normas, se incluye la Sierra de los Caballos.

d) El informe del parque eólico El Puntal no se fundamenta en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga sino en la propia normativa de las Normas Subsidiarias la cual no incluye los parques eólicos como uso compatible en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Complejo Serrano. En todo caso hay que señalar que las determinaciones urbanísticas establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico para la regulación de usos en los espacios protegidos por el mismo no están afectadas por la Disposición Final Primera de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Desde el punto de vista procedimental, no existiendo error, el procedimiento a seguir, en su caso, sería el establecido en la LOUA para la modificación de las Normas Subsidiarias a tal efecto.

Por lo expuesto, vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urba-

nística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes y presentes,

#### A C U E R D A

1.º Denegar la aprobación definitiva de la corrección de errores de las NN.SS. de Sierra de Yeguas (Málaga) referida a la instalación de parque eólico en el paraje Sierra de los Caballos que tiene por objeto corregir la omisión en el plano número 0-04 aprobado definitivamente por la CPOTU en sesión de fecha 17 de diciembre de 2002 del grafiado de la ubicación de dicho parque eólico, promovido por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 28.5 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, (art. 22, apartados 3 y 5 del Decreto 193/2003, de 1 de julio), en relación con la disposición transitoria única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Málaga, 8 de mayo de 2006.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

*ANUNCIO de 28 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre pago de indemnizaciones por expropiación forzosa.*

#### EXPROPIACIONES

#### PAGO DE INDEMNIZACIONES

#### ANUNCIO

Hechos efectivos los libramientos para el pago de las indemnizaciones correspondientes a la expropiación forzosa de las fincas sitas en los términos municipales que se indican y afectadas por las obras reseñadas, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha dispuesto señalar los días y horas que al final se relacionan en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos para efectuar los pagos aludidos y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente o por medio de representante debidamente autorizados con el correspondiente poder notarial.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada y certificación del Registro de la Propiedad de fecha actual acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos.

Término municipal: Torrox. Provincia de Málaga.

Día de pago: 17 de julio de 2006 a las 11,00 horas. 3-MA-1454. Acondicionamiento y mejora de la travesía de la MA-101 y MA-102 en el núcleo urbano de Torrox. Tramo: Barranco Plano-Barriada de la Rabitilla.